

8.ª Con anterioridad a la puesta en marcha la Sociedad «Bahía Blanca, S. A.», deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su comunicación a la Sociedad «Bahía Blanca, S. A.», y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Parga-Guitiriz (Lugo).*

El Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo) ha solicitado autorización para establecer el suministro de agua a los vecinos de Parga, perteneciente a dicho Ayuntamiento.

Cumplidos los trámites reglamentarios esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, y considerando el informe favorable de esa Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con las condiciones especiales siguientes:

1.ª La autorización sólo será válida para el abastecimiento de aguas a Parga, del Ayuntamiento de Guitiriz (Lugo), sin perjuicio de lo prevenido en la condición segunda.

2.ª Las instalaciones habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con los siguientes datos básicos:

Elementos: 3.760 metros lineales de tubería de 100 milímetros de diámetro y 5-10 atmósferas, 1.360 metros lineales de tubería de 100 milímetros de diámetro y 10-20 atmósferas, 258 metros lineales de tubería de 80 milímetros y 5-10 atmósferas y 2.890 metros lineales de tubería de 50 milímetros y 5-10 atmósferas, con sus correspondientes elementos complementarios y accesorios.

Presupuesto: 2.316.532 pesetas.

3.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

4.ª La fecha prevista para la puesta en marcha es de un año a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

5.ª Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

6.ª Con anterioridad a la puesta en marcha el Ayuntamiento de Guitiriz deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las correspondientes tarifas de suministro de agua.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su comunicación al Ayuntamiento de Guitiriz y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Ribas del Sil (Lugo).*

El Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo) ha solicitado autorización de nueva industria de suministro de agua al citado Municipio.

Cumplidos los trámites reglamentarios esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, y considerando el informe

favorable de esa Delegación Provincial al proyecto, excepto a la instalación eléctrica, por no constar en dicho proyecto ninguna descripción que justifique que cumple las condiciones reglamentarias tanto en la línea de alta como en la estación de transformación e instalación de baja, ha resuelto autorizar la instalación solicitada con las condiciones especiales siguientes:

1.ª La autorización sólo será válida para el Ayuntamiento de Ribas del Sil, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones segunda y tercera.

2.ª Las instalaciones enumeradas en el proyecto habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

3.ª Para la instalación del equipo eléctrico y a fin de su autorización por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, se requerirá la presentación del complemento al proyecto, justificativo de que cumple las condiciones reglamentarias en todas sus partes.

4.ª Se faculta a esa Delegación para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

5.ª La fecha prevista para la puesta en marcha es de un año a partir de la fecha de la Resolución que autorice la instalación eléctrica. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

6.ª Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

7.ª Con anterioridad a la puesta en marcha el Ayuntamiento de Ribas del Sil deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de julio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a Castro Riberas de Lea (Lugo).*

El Ayuntamiento de Castro de Rey ha solicitado autorización de nueva industria de suministro de agua a Castro Riberas de Lea (Lugo).

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, y considerando el informe favorable de esa Delegación Provincial, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con las siguientes condiciones especiales:

1.ª La autorización sólo será válida para el Ayuntamiento de Castro de Rey.

2.ª Las instalaciones habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con los siguientes datos básicos:

Elementos: 3.049,20 metros lineales de tubería de fibrocemento de conducción y distribución, disponiendo de los adecuados accesorios y elementos complementarios.

Presupuesto: 1.800.000 pesetas.

3.ª La capacidad diaria de suministro autorizada es de 72 metros cúbicos.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones de detalle que pueda ser conveniente introducir.

6.ª La fecha para la puesta en marcha es de un año a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

7.ª Esta autorización será intransferible, salvo autorización expresa de la transmisión por esta Dirección General, en tanto no se haya realizado el montaje de esta industria y se haya procedido a autorizar su funcionamiento. En ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

8.ª Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Castro de Rey deberá solicitar a través de la Delegación Pro-